

Ordenanza Numero: 52
Territorio Nacional de la Tierra
del Fuego, Antártida é Islas
del Atlántico Sud

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 23 de Enero de 1975.-

VISTO:

La incesante proliferación de viviendas de tipo precario en tierras fiscales, sin la correspondiente autorización; y

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Municipalidad velar porque se respeten las disposiciones en vigencia en materia de Edificaciones;

Que asimismo se debe impedir el hacinamiento, el desorden y la promiscuidad por razones morales, sanitarias y estéticas; y

POR ELLO:


EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º)- A partir de la fecha será penada según las disposiciones de la presente Ordenanza, instalaciones de locales pre-fabricados, cualquiera sea su destino, / (viviendas, galpones, comercios, industrias, talleres, etc) cuyas características no se ajusten a las de orden constructivo que fija el Código de Edificación y/o que sean instaladas en terrenos cuya tenencia legal no acrediten los propietarios de los locales.-

ARTICULO 2º)- Dentro de los llamados barrios de emergencia queda prohibida la instalación transitoria o permanente de otras personas que no sean los actuales moradores / aún cuando hubieran accedido a la misma por venta, alquiler, transferencia o cualquier otra forma de transacción a título oneroso o gratuito dentro de las disposiciones del derecho común relacionadas con las construcciones precarias existentes.-

ARTICULO 3º)- Facúltase al Departamento Ejecutivo a tomar medidas necesarias para numerar casillas existentes y el destino de las mismas (vivienda, comercio, etc.) y registrar los datos de identidad, edad, nacionalidad, estado civil, relación de familia, grado de escolaridad, ocupación, lugar de trabajo, sueldo y toda otra información que estime de interés, a los efectos de cumplimentar el artículo 2º.-



JEFE DE DIVISION REGISTRO
Municipalidad de Ushuaia

////-2...

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

////-2.-

ARTICULO 4°)- El Departamento Ejecutivo, por intermedio de las dependencias correspondientes adoptará las medidas conducentes, al mejor cumplimiento de las disposiciones que reglamenten la habilitación de comercios, clubes, locales de bailes y otros motivos de esparcimiento, dentro de los barrios de emergencia.-

ARTICULO 5°)- No se permitirá la tenencia de animales, dentro de los barrios de emergencia.-

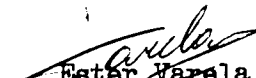
ARTICULO 6°)- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará / origen a la aplicación de multas que oscilarán entre CIEN (\$ 100,00) y CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00), según la gravedad que registre la falta comprobada, sin perjuicio de la inmediata clausura y demolición de la casilla ocupada por los causantes, a cuyos efectos podrá recabarse la intervención de la fuerza pública. Cuando las infracciones cometidas sean violatorias de las Normas del Código de Edificación, las penas se regularán por el régimen de penalidades, Capítulo IV.-

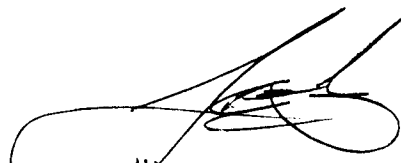
ARTICULO 7°)- La presente Ordenanza no convalida la situación de quienes para instalar viviendas precarias han usurpado tierras de propiedad pública o privada ni detiene o interfiere, en modo alguno las acciones a que sus legítimos dueños tengan derecho.-

ARTICULO 8°)- Regístrese, Publíquese, Remítase al Departamento Ejecutivo, Dése al Boletín Oficial del Gobierno Territorial y Cumplido, ARCHIVÉSE.-


ORDENANZA N° 52/75.-

Dada en sesión extraordinaria del día veintidos de Enero del año mil novecientos / setenta y cinco.- - - - -


Ester Varela
Secretaria "Ad-Hoc"


JUAN MANUEL OTTERO
PRESIDENTE

ES COPIA FIELE


JUAN CARLOS CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaie

USHUAIA, 28 de Enero de 1975.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por Ordenanza N° 52/75, sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Ushuaia, con fecha 23 de Enero de 1975, en la que prohíbe la construcción de viviendas precarias;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

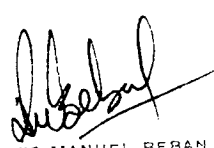
ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 52/75, sancionada por el Honorable Concejo Municipal el día 23 de Enero del corriente año en la que prohíbe la instalación de viviendas precarias.

ARTICULO 2°.- Refrendarán el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio, Cumplido . ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 5/75.-


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RODOLFO MANUEL EEBAN
JEFE DESPACHO MUNICIPAL

TORELLI

MANUEL LAVENIA

EDUARDO A. ROSBOCH

ES COPIA FIEL

MANUEL CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia